



COMISIÓN FISCAL

"PRECIOS DE TRANSFERENCIA 2025"

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
**Gerardo Ernesto
Martínez Chávez**
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C. José de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. Ramón Macías
Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

**"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"**



FNAMECP
ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

El pasado 26 de mayo de 2025 el Servicio de Administración Tributaria emitió su comunicado 26/2025 en donde manifestó que creció un 367% la recaudación de contribuciones federales a grandes contribuyentes por motivo de los precios de transferencia durante el periodo de 2019-2024 y comparado contra el periodo 2013-2018, sin duda alguna el mecanismo de fiscalizar a los grandes contribuyentes en materia de precios de transferencia ha sido bastante redituable para la autoridad, con la finalidad de evitar que los contribuyentes migren indebidamente utilidades a otros países puesto que afecta la recaudación del Impuesto sobre la Renta.

Señaló también en su comunicado que derivado de los actos de auditoria en materia de precios de transferencia a los grandes contribuyentes se encuentran los sectores relevantes de la economía tales como la industria automotriz, minero, electrónico, telecomunicaciones, entre otros.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF).
Código Fiscal de la Federación (CFF)

DESARROLLO

Al referirnos al término de precios de transferencia nos debemos remitir al Capítulo II, del Título VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "De las Empresas Multinacionales y de las Operaciones Celebradas entre Partes Relacionadas (nacionales)", en el cual se explica la obligatoriedad, la determinación de ingresos, las deducciones y tratándose de sus operaciones los montos de la contraprestaciones o márgenes de utilidad entre partes independientes en operaciones comparables.

En este sentido, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

En México, los contribuyentes están obligados a auto determinar el Impuesto Sobre la Renta (ISR), lo que significa que tienen la responsabilidad de calcular el Impuesto a su cargo incluidas las obligaciones relativas a los precios de transferencia.

CONCEPTO DE PRECIOS COMPARABLES.

Cuando un contribuyente realice operaciones con partes relacionadas (empresas del mismo grupo) debe considerar cada una de sus operaciones como si las hubiera llevado a cabo con partes independientes, ya que el artículo 179 de la Ley del ISR en su tercer párrafo señala que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias o si las hubiera no afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad en caso contrario cuando existan diferencias significativas éstas se eliminen mediante ajustes razonables.

Para efecto de determinar las diferencias se deben tomar en consideración los siguientes elementos:

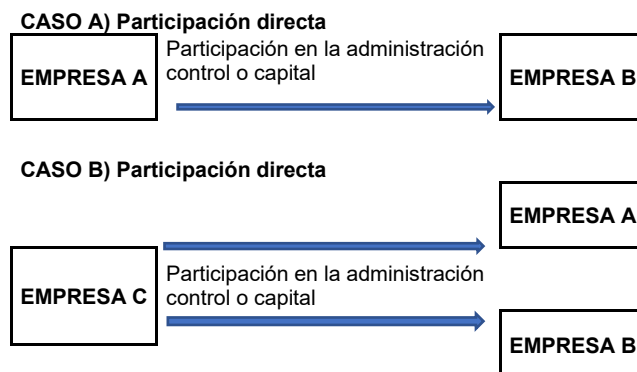
Características de las operaciones	La funciones o actividades de las partes involucradas	Obligaciones y derechos de los contratos	Circunstancias económicas	Estrategias del negocio
De financiamiento. De prestación de servicios. De uso, goce o enajenación de bienes tangibles. De la explotación o transmisión de un bien intangible. Por enajenación de acciones	Factores de riesgo. Inversión de sus activos. Cuentas por cobrar o pagar.	Revisión de las cláusulas de los contratos entre partes independientes como de las partes relacionadas.	Producto interno bruto (PIB). Inflación. Tasa de interés global. variables futuras. Etc.	Incluida la permanencia o ampliación en el mercado

La información de las operaciones comparables se debe considerar que:

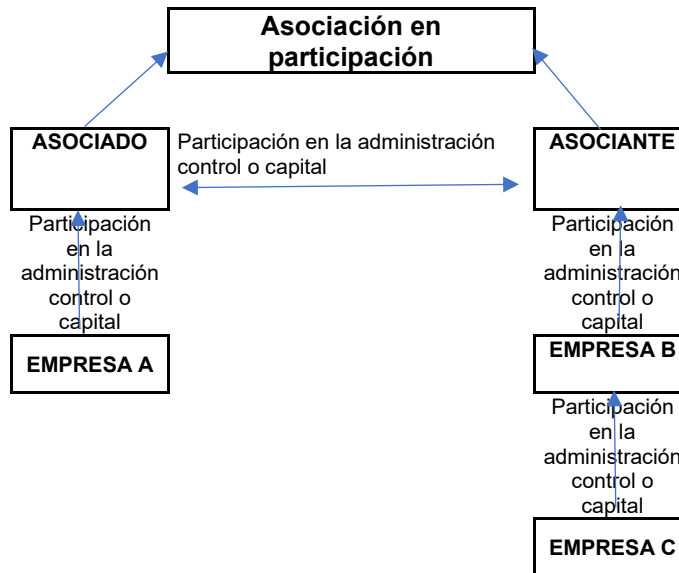
- Debe corresponder al ejercicio sujeto a análisis.
- Cuando el ciclo de negocio o aceptación comercial del producto cubra más de un ejercicio, se podrá comparar con dos o más ejercicios o bien comparar con ejercicios anteriores o posteriores.

CONCEPTO DE PARTES RELACIONADAS.

Cuando una persona participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, cuando una persona o grupo de personas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de dichas personas. Cabe mencionar que las leyes fiscales reconocen a las partes relacionadas tanto a los residentes del extranjero como a los nacionales. Como ejemplo la siguiente tabla:



En el caso de asociación en participación, se considera parte relacionada sus integrantes, así como las personas que participen directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra. Ejemplo:



Ahora bien, el artículo 180 de la Ley del ISR contempla la aplicación de los siguientes métodos para comparar los precios de transferencia.

Métodos de comparación de precios
Precio comparable no controlado
Costo adicionado
Precio de reventa
Partición de utilidades
Residual de partición de utilidades
Transaccional de utilidad de operación

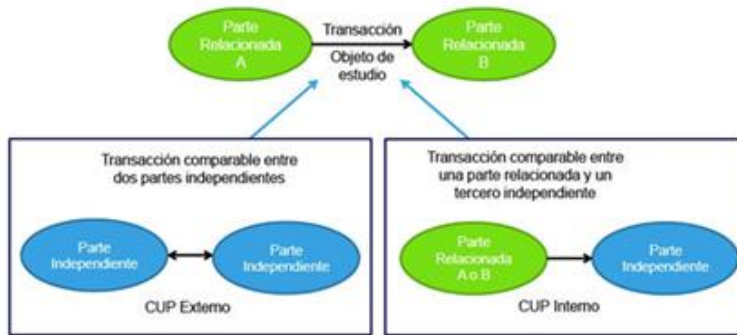
Al momento de elegir un método de precios de transferencia se debe tomar en cuenta aquella que ofrezca el mayor beneficio fiscal para el contribuyente, pero al mismo tiempo considerar una opción con estructura, es decir, que se cuente con los elementos probatorios para defender el método aplicado, entonces analicemos a detalle cada uno de los métodos que se pueden aplicar.

1.- Precio comparable no controlado.

Este método se basa en la fijación de precios de transacciones similares llevadas a cabo entre terceras personas, este método ofrece bastante seguridad en la comparación de precios de mercado en operaciones similares y además es uno de los más difíciles que se puedan impugnar.

Una desventaja sería que, al utilizar este método, las transacciones llevadas a cabo pueden ser difíciles de encontrar ya que no se cuenta con una base de datos específica de algunas transacciones. Inclusive alguna pequeña variación en los precios puede significar una gran diferencia.

Método de precio comparable no controlado

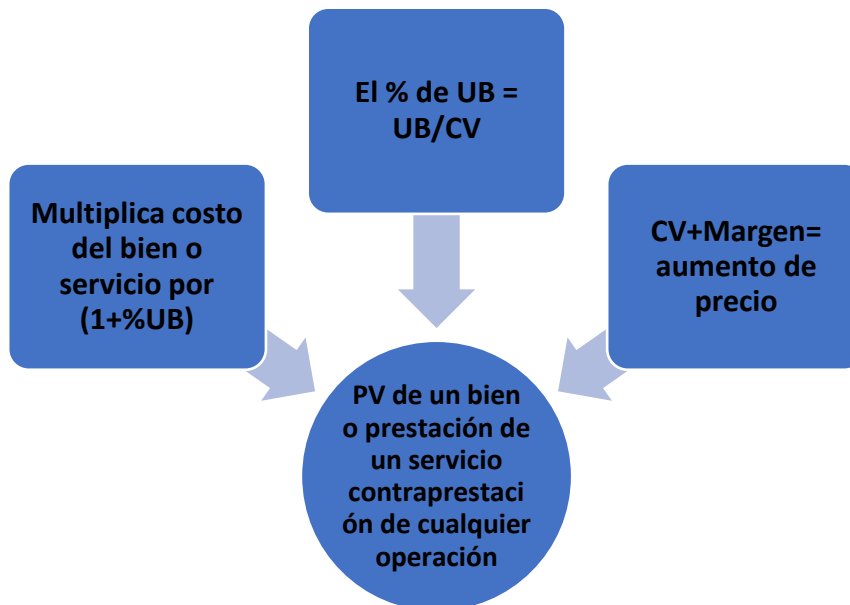


Fuente de internet :

https://mx.images.search.yahoo.com/search/images?_ylt=AwrFDe79Z2xonOA2.tTF8Qt.;_ylu=c2ViA3NIYXJiaARzbGsDYnV0dG9u;_ylc=X1MDMiExNDcxMjAwNQRFcgMyBGZyA21jYWZlZQRmcjIDcDpzLHY6aSxtOnNlXRVcARncHJpZANoRldTa20xbFFULnJoQzhHU25WOFIBBG5fcNsdAMwBG5fc3VnZwMxBG9vaWdpbGNTeC5pbWFnZXMuMuc2VhcmNoLnIhaG9vLmNvbQRwb3MDMARwcXN0cgMEcHFzdHJsAzAECXN0cmwDMzEEcXVlcnkDcHJIY2lvJTlwY29tcGFyYWJsZSUyMG5vJTlwY29udHJvbGFkbwR0X3N0bXADMTc1MTkzNTAyNA--?p=precio+comparable+no+controlado&fr=mcafee&fr2=p%3As%2Cv%3A%2Cm%3Asb-top&ei=UTF-8&x=wrt&type=E210MX714G0#d=8&iurl=https%3A%2F%2Fimages.slideplayer.es%2F41%2F11246073%2Fslides%2Fslide_22.jpg&action=click en fecha de consulta 07/07/2025.

2.- Costo adicionado.

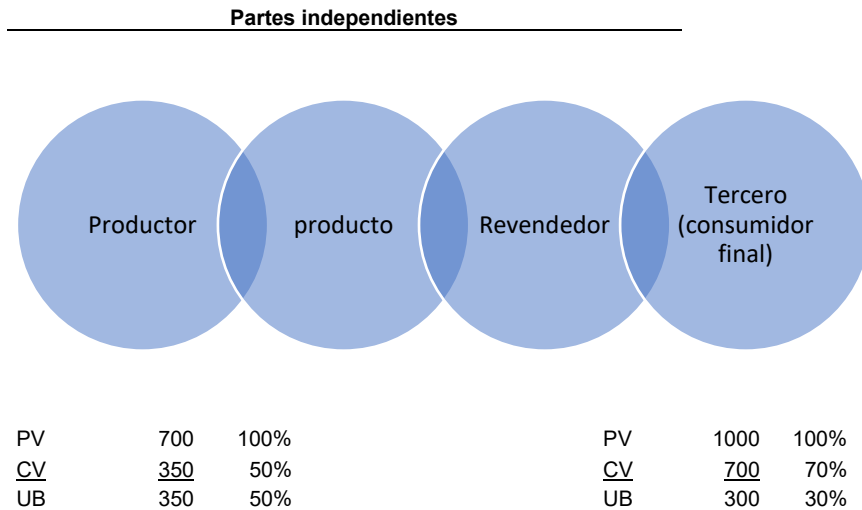
El caso de que no se cuente con un precio de mercado que sirva de base como en el punto anterior, pueden utilizar este método fijando el precio en base al costo de los productos más el costo de envío y añadiendo un margen de utilidad estándar. Entonces con la suma de estos costos podemos determinar el precio de venta. Este método se usa principalmente por aquellas empresas que son fabricantes o transformadoras de productos.



En este caso el punto de partida es el costo de venta

3.- precio de reventa.

En este método lo que hacemos es analizar el margen bruto o bien la diferencia entre el precio que se compra un producto o servicio contra el precio que se vende a un tercero independiente. Si bien se parece al Costo adicionado en este método se aplica a las operaciones de compra con partes relacionadas.



4.- Método de Partición de Utilidades.

Este método se basa en evaluar el beneficio obtenido o margen de utilidad, no en el precio unitario de un servicio o producto. Esta metodología es comúnmente utilizada en aquellos casos donde dos o más partes relacionadas participan en el desarrollo de un negocio en conjunto, cada una de ellas aportando capital, activos o mano de obra para el desarrollo del mismo, cuando existen múltiples transacciones intercompañía y estas se encuentran íntimamente relacionadas, volviendo poco práctico su evaluación de forma separada o aislada. Asimismo, este método es utilizado en transacciones donde se involucran activos intangibles valiosos.

En esta metodología, el precio de transferencia se determina evaluando cómo se habrían dividido las utilidades derivadas de un negocio o proyecto en conjunto entre empresas independientes involucradas en dicho negocio. Esto se basa en la contribución relativa de cada parte al negocio en conjunto, según lo establecido por el análisis funcional de cada parte y, según estén disponibles, los datos del mercado externo.



Fuente de internet:

https://mx.images.search.yahoo.com/search/images?_ylt=AwrFDe4waGxodmw24WPF8Qt;_ylu=c2VjA3NIYXJjaARzbGsDYnV0dG9u;_ylc=X1MDMjExNDcxMjAwNQRFcGMyBGZyA21iYWZlZQRmcjldcDpzLHY6aSxtOnNlLXRvcARncHJpZANiVzVFSHF2MIRdTbHaC43RThNcThBBG5fcNsdAMwBG5fc3VnZWwMwBG9yaWdpbgNteC5pbWFnZXMuMuc2VhcmNoLnhaG9vLmNvbQRwb3MDMARwcXN0cgMEcHFzdHJsAzAEcXN0cmwDMzMecXVlcnkDbSVDMyVBOXRvZG8lMjBkZSUyMHhcnRpbY2lrbUyMGRIJTlwdXRpbGlkYWRI

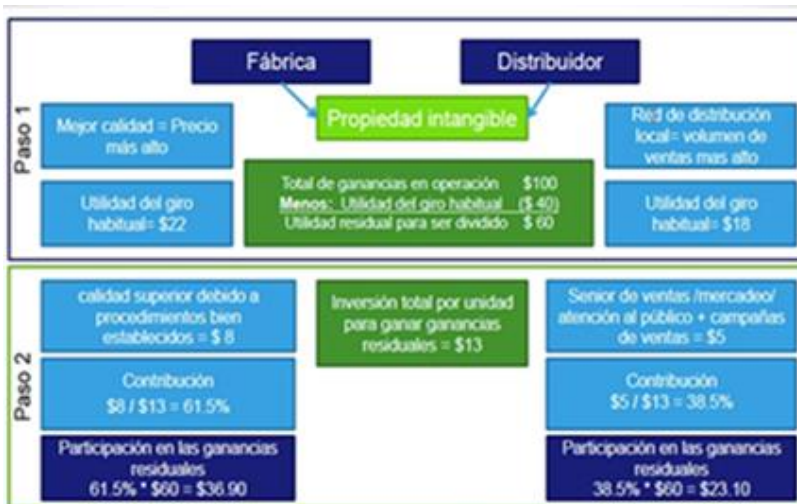
5.- Residual de partición de utilidades.

Consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignado con o entre partes independientes conforme a lo siguiente:

Paso 1, Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;

Paso 2, Se determinará una utilidad mínima que corresponda en su caso.

Paso 3, Se determinará la utilidad residual que se obtiene de restar a la utilidad global la utilidad mínima obtenida, la cual será la utilidad que se aplicará a las operaciones entre partes relacionadas.



Fuente de internet:

https://mx.images.search.yahoo.com/search/images?_ylt=AwrFDe4EaWxog5Q3ZWLF8Qt;_ylu=c2Vja3NIYXJjaARzbGsDYnV0dG9u;_ylc=X1MDMjExNDcxMjAwNQRfcgMyBGZyA21jYWZlZQRmcjIDcDpzLHY6aSxtOnNiLXRvcARncHJpZAMyaVIZSml5UIRQaXBnZDdRYlRsb2hBBG5fcNsdAMwBG5fc3VnZwMxBG9yaWdpbgNteC5pbWFnZXMuc2VhcmNoLnIhaG9vLmNvbQRwb3MDMQRwcXN0cgMEcHFzdHJsAzAeXN0cmwDNDIEcXVlcnkDbSVDMyVBOXRvZG8lMjByZXNpZHVhbnCUyMGRlJTlwcGFydGljaSVDMyVCM24lMjBkZSUyMHV0aWxpZGFKZXMEf9zdG1wAzE3NTE5MzUzMjQ-?p=m%C3%A9todo+residual+de+partición+de+utilidades&fr=mcafee&fr2=p%3As%2Cv%3Ai%2Cm%3Asb-top&ei=UTF-8&x=wrt&type=E210MX714G0#id=1&iurl=https%3A%2F%2Fimages.slideplayer.es%2F41%2F11246073%2Fslides%2Fslide_41.jpg&action=click
 Fecha de consulta 07/07/2025.

6.- Transaccional de utilidad de operación.

Con este método se compara el margen de utilidad neto obtenido en una transacción entre partes relacionadas con el margen obtenido por un tercero independiente en operaciones que sean comparables. Los márgenes de utilidad que se analizan son sobre el margen de utilidad bruta ya descontados los demás costos o gastos asociados a la transacción.

Transaccional de utilidad de operación

Margen de operación	=	$\frac{\text{Utilidad de operación}}{\text{Ventas netas}}$
Costo adicionado neto	=	$\frac{\text{Utilidad de operación}}{\text{Costos} + \text{Gastos operativos}}$
Rendimiento de los activos (ROA)	=	$\frac{\text{Utilidad de operación}}{\text{Activos}}$

Puntos importantes a considerar.

1.- Siempre y cuando existan dos o más operaciones comparables en la aplicación de alguno de estos métodos se obtendrá un rango:

- De precios,
- De montos de las contraprestaciones o,
- De márgenes de utilidad.

a) Sí como resultado de la aplicación del método estos se encuentran dentro de estos rangos se consideran como pactados o utilizados entre partes independientes.

b) Sí como resultado de la aplicación del método estos se encuentran fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.

2.- La autoridad estableció que el método que se debe aplicar en primer término es el de precio comparable no controlado (fracción I del artículo 180 LISR) y solo en caso de que este no sea apropiado para determinar las operaciones comparables se utilizará alguno de los demás métodos.

Obligaciones fiscales para los contribuyentes.

A continuación, presentamos un recuadro con las fechas de cumplimiento de algunas de las obligaciones en materia de precios de transferencia.

Obligación	Fecha de cumplimiento
Estudio de precios de transferencia	31 de diciembre del ejercicio actual
Anexo 9 DIM	15 de mayo del ejercicio siguiente
Declaración informativa local ¹	15 de mayo del ejercicio siguiente
Declaración informativa maestra ²	31 de diciembre del ejercicio siguiente
Declaración informativa país por país ³	31 de diciembre del ejercicio siguiente

Dentro de las principales obligaciones en materia de precios de transferencia analizamos las siguientes:

a) Estudio de Precios de Transferencia: De acuerdo con la LISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas deben contar con la documentación comprobatoria que demuestra que sus transacciones intercompañía fueron pactadas a valores de mercado. Esta documentación debe incluir los métodos empleados para determinar los precios y la justificación de las comparaciones con precios de mercado. La falta de esta documentación puede derivar en sanciones.

No están obligados a realizar el estudio de precios de transferencia los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, sin incluir en este caso empresas con operaciones en regímenes fiscales preferentes, ni los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

b) Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple: Las empresas que hayan realizado operaciones con partes relacionadas deben presentar anualmente el Anexo 9 de la DIM ante el SAT. Este informe incluye información detallada de las operaciones llevadas a cabo entre partes relacionadas y el análisis económico realizado sobre las mismas. La falta de presentación o presentación con errores también puede derivar en multas y sanciones.

CONCLUSIÓN:

¹ Artículo 76 A de la LISR

² Ibidem

³ Ibidem

La economía global ha influido a que cada vez más contribuyentes realicen operaciones en el extranjero, afrontando un entorno cada vez más complejo para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de precios de transferencia lo cual les exige contar con la asesoría adecuada del especialista que les permita lograr sus objetivos de negocio. Tanto a los contribuyentes como a los especialistas en la materia es relevante el conocimiento de la práctica de los precios de transferencia, los cuales sirven como herramienta de una planeación estratégica para las decisiones en la compañía. Sin duda alguna con la implementación de la práctica de auditorías y/o supervisión de la información presentada por los contribuyentes, la autoridad ha prestado mayor atención en términos de recaudación fiscal.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>